

portarán en condiciones higiénicas hasta su tratamiento en el establecimiento industrial. El transporte se efectuará en recipientes de uso exclusivo a tal fin, contruidos con material de fácil limpieza y desinfección, esterilizables y estancos. Podrán transportarse, asimismo, a granel en vehículos cerrados, destinados a este fin.

Art. 15. Elementos de transporte.—Los vehículos estarán contruidos con materiales impermeables, con superficies interiores lisas, de fácil limpieza y desinfección; una vez cerrados, imposibilitarán la entrada de insectos u otros animales, así como la salida ocasional de líquidos al exterior.

Art. 16. Uso de los elementos de transporte.—La utilización de los vehículos destinados a transportar materias primas para las industrias a que se refiere el presente Reglamento se entenderá con carácter exclusivo para tales productos. No se permite el transporte conjunto de materias primas con productos elaborados.

Art. 17. Limpieza y desinfección de vehículos de transporte.—Todo vehículo, remolque o contenedor empleado en el transporte de subproductos cárnicos será sometido una vez descargada la expedición a un minucioso proceso de limpieza, desinfección y desodorización; las referidas operaciones se efectuarán en el lugar de lavado y desinfección de vehículos, realizándose la citada limpieza tantas veces como se transporte materia prima.

TITULO VII

Productos elaborados, vigilancia y control

Art. 18. Productos elaborados.—Las industrias a que se refiere la presente Reglamentación podrán elaborar grasas y sebos destinados a uso industrial, así como harinas y otros productos con destino a alimentación animal.

Art. 19. Requisitos de los productos con destino a la alimentación animal.—Los productos elaborados en forma de harinas para el uso en alimentación animal serán expedidos a granel o en sacos de material apropiado. En los sacos o envases de estos productos deberá figurar en caracteres legibles o indelebles una leyenda en la que se indique, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y dirección de la Empresa.
- Número de registro de la Empresa en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Denominación del producto.
- Contenido proteico que posee, expresado en porcentaje.
- Aditivos o conservadores incorporados.
- Masa del producto envasado.

Todos los productos finales destinados a alimentación animal deberán cumplir las especificaciones técnicas que se recogen en el grupo 1.2.2 del anejo I de la Orden de 23 de junio de 1976 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Orden de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado», de 16 de febrero), e igualmente aquellas que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 20. Competencias en la vigilancia de los productos con destino a la alimentación animal.—La producción de harinas y grasas con destino a la alimentación animal será controlada en cuanto a pureza higiénica y tipificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El control de los productos elaborados se llevará a cabo siguiendo los métodos de muestreo y analíticos aprobados por las disposiciones vigentes.

Los Servicios de Inspección podrán tomar muestras de cualquier clase de producto elaborado, con fines de comprobación analítica o sanitaria.

Art. 21. Control de los productos con destino a la alimentación animal.—La Subdirección General de Sanidad Animal, a través de los Servicios Veterinarios dependientes de la misma, podrá intervenir ante situaciones que impliquen peligro de orden sanitario, sospechas de alteración o adulteración de los productos destinados a la alimentación de los animales, y proceder, en su caso, a la destrucción de tales productos o a la desnaturalización de los mismos para destinarlos a otros usos.

TITULO VIII

Comercio exterior.

Art. 22. Exportación.—Las grasas y sebos fundidos para uso industrial y/o alimentación animal, así como las harinas de carne que sean destinadas a la exportación, se ajustarán, en su caso, a las normas exigidas por el país de destino. En el supuesto de las harinas de carne, cuando estas disposiciones no aseguren el cumplimiento de las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 19 de esta Reglamentación, no podrán comercializarse en España sin la autorización previa de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 23. Importación.—Las grasas y sebos para uso industrial y/o alimentario animal, así como las harinas de carne producidas en el extranjero para su utilización en nuestro país, deberán adaptarse para su distribución comercial en el mismo a todas las disposiciones establecidas en la presente Reglamentación y disposiciones específicas que las complementen, salvo lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales o excepciones que expresamente se autoricen, previo informe fa-

vorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y siempre que no afecte a las condiciones sanitarias.

TITULO IX

Responsabilidades, inspecciones y competencias

Art. 24. Responsabilidades.

24.1 La responsabilidad inherente a la identidad, calidad y composición de las grasas y sebos elaborados en las industrias incluidas en la presente Reglamentación corresponde al fabricante. A tales efectos, la distribución de grasas y sebos fundidos para uso industrial o alimentación animal en cisternas a granel deberá acompañarse del oportuno documento expedido por la Empresa, en el que se bagan constar el peso, características, calidad y destino del producto transportado, así como número de Registro de la Empresa.

24.2 Corresponde al comprador del producto distribuido en cisternas o envases abiertos la responsabilidad derivada del uso del producto para fines no autorizados o su desvío para consumo humano directo.

24.3 En lo que se refiere a harinas de carne u otras contenidas en envases cerrados, corresponde al fabricante la responsabilidad inherente a la identidad, calidad y composición del producto. Corresponde al tenedor del producto, contenido en los envases cerrados, la responsabilidad derivada de las alteraciones sufridas como consecuencia de la defectuosa conservación del producto.

Art. 25. Inspecciones.

25.1 El funcionamiento de las instalaciones será vigilado por los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias.

25.2 Las condiciones higiénico-sanitarias de elaboración, fabricación, envasado, transporte y venta de grasas, sebos fundidos y harinas de carne y otras para su utilización en alimentación animal serán vigiladas por los servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Sanidad y Consumo en el ámbito de sus respectivas competencias.

25.3 Los servicios de inspección dependientes de los Ministerios competentes podrán efectuar cuantas visitas de comprobación e inspección consideren necesarias, de acuerdo con sus respectivas competencias y la legislación vigente, sin perjuicio de las que correspondan a otros Departamentos, así como a las Administraciones Locales y Autonómicas.

Art. 26. Régimen sancionador.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia del consumo y en materia agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Cuando se deriven daños sanitarios para la ganadería como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta Reglamentación y disposiciones complementarias, tales infracciones se sancionarán conforme a las disposiciones por las que se reglamentan las sanciones por fraudes de productos pecuarios y por lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootia y otras disposiciones concordantes.

10818,

REAL DECRETO 945/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de carreteras.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por

el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148.1.5, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecta a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.4, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) *Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.*

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés General del Estado y de Interés de la Comunidad Autónoma.

B.1 Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de Interés General del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

— Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

— Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.

— Los itinerarios de acceso a los puertos de Interés General del Estado y a los aeropuertos de Interés General servidos por líneas regulares de tráfico.

— Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2 Carreteras de titularidad autonómica:

Son carreteras de titularidad autonómica aquéllas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de Interés General del Estado.

C) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente Acuerdo, y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de Interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras, que de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1 no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1.24 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previniéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma, los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con

posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras de ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de Extremadura de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

I.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.021,561 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

I.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2).	1.180,008
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	12,904

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

I.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tribunales del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1981	Millones de pesetas
a) Costes brutos:		
Gastos de personal		421,460
Gastos de funcionamiento		44,249
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.		566,569
b) A deducir:		
Recaudación anual por tasas y otros ingresos		10,717
Financiación neta		1.021,561

I.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado I.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (1)

Simbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
PROVINCIA DE BADAJOZ			
B-435	De Badajoz y Zafra a Huelva	Inter. B-435 (Fregenal)	
		Inter. B-650	
		En su totalidad	
B-232	De Cáceres a Badajoz	• •	
C-413	De Puebla de Alcocer a Santa Olalla	• •	
C-420	De Villanueva de la Serena a Andéjar	• •	
C-422	De Badajoz a Almodondejete	• •	
C-428	De D. Benito a Olivenza, por Almodondejete	• •	
C-426	De Hijaedra a D. Benito	• •	
C-432	De Merina a Utrera por Carmona	• •	
C-434	De Fregenal de la Sierra a Santa Olalla	• •	
C-436	De Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno	• •	
C-437	De Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra	• •	
C-439	De Fregenal de la Sierra a Portugal por Encinasola	• •	
C-4311	De Zafra a Villanueva del Fresno	• •	
C-439	De Cáceres a Medellín	• •	
C-521	De Cáceres a Alburquerque	• •	
C-520	De Valencia de Alcántara a Badajoz	• •	

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA. (1)

Identificación	Denominación	Estado	Observaciones
RE-001	De Palmas a Oliva de Mérida	En su totalidad	
RE-002	De Villagrasio a Oliva de Mérida		
RE-003	De Villagrasio a en Estación		
RE-004	De Guadalupe a Oliva de Mérida		
RE-005	De Guadalupe a en Estación		
RE-006	De Santa Cruz Alvaro a en Estación		
RE-007	De Medellín a en Estación		
RE-008	De Villavieja de los Barros a Plasencia		
RE-009	De C-413 a Plasencia		
RE-010	De C-413 a Plasencia		
RE-011	De C-413 a Plasencia de Plasencia		
RE-012	De Puebla de la Reina a Plasencia		
RE-013	De Don Benito a Villa de la Serena		
RE-014	De Don Benito a Estación de la Serena		
RE-015	De Villavieja de la Serena a La Alfranca		
RE-016	De C-413 a Estación de Plasencia		

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA. (1)

Identificación	Denominación	Estado	Observaciones
C-577	De Badajoz a Mérida por Montijo	En su totalidad	
RE-100	De Naval de la B-413 a Plasencia		
RE-101	Estación de la B-413 con la C-413		
RE-102	De Zamora a en Estación		
RE-103	De C-413 a Plasencia		
RE-104	De C-413 a Plasencia		
RE-105	De Badajoz a Villavieja de Plasencia		
RE-106	De B-413 a Plasencia de Plasencia		
RE-107	De B-413 a Plasencia de Plasencia		
RE-108	De B-413 a Plasencia de Plasencia		
RE-109	De B-413 a Plasencia de Plasencia		
RE-110	De B-413 a Plasencia de Plasencia		
RE-111	De Olivenza a Plasencia		
RE-112	De Olivenza a Plasencia		
RE-113	De Olivenza a Plasencia		
RE-114	De Olivenza a Plasencia		
RE-115	De Olivenza a Plasencia		
RE-116	De Olivenza a Plasencia		
RE-117	De Olivenza a Plasencia		
RE-118	De Olivenza a Plasencia		
RE-119	De Olivenza a Plasencia		
RE-120	De Olivenza a Plasencia		
RE-121	De Olivenza a Plasencia		
RE-122	De Olivenza a Plasencia		
RE-123	De Olivenza a Plasencia		
RE-124	De Olivenza a Plasencia		
RE-125	De Olivenza a Plasencia		
RE-126	De Olivenza a Plasencia		
RE-127	De Olivenza a Plasencia		
RE-128	De Olivenza a Plasencia		
RE-129	De Olivenza a Plasencia		
RE-130	De Olivenza a Plasencia		
RE-131	De Olivenza a Plasencia		
RE-132	De Olivenza a Plasencia		
RE-133	De Olivenza a Plasencia		
RE-134	De Olivenza a Plasencia		
RE-135	De Olivenza a Plasencia		
RE-136	De Olivenza a Plasencia		
RE-137	De Olivenza a Plasencia		
RE-138	De Olivenza a Plasencia		
RE-139	De Olivenza a Plasencia		
RE-140	De Olivenza a Plasencia		
RE-141	De Olivenza a Plasencia		
RE-142	De Olivenza a Plasencia		
RE-143	De Olivenza a Plasencia		
RE-144	De Olivenza a Plasencia		
RE-145	De Olivenza a Plasencia		
RE-146	De Olivenza a Plasencia		
RE-147	De Olivenza a Plasencia		
RE-148	De Olivenza a Plasencia		
RE-149	De Olivenza a Plasencia		
RE-150	De Olivenza a Plasencia		
RE-151	De Olivenza a Plasencia		
RE-152	De Olivenza a Plasencia		
RE-153	De Olivenza a Plasencia		
RE-154	De Olivenza a Plasencia		
RE-155	De Olivenza a Plasencia		
RE-156	De Olivenza a Plasencia		
RE-157	De Olivenza a Plasencia		
RE-158	De Olivenza a Plasencia		
RE-159	De Olivenza a Plasencia		
RE-160	De Olivenza a Plasencia		
RE-161	De Olivenza a Plasencia		
RE-162	De Olivenza a Plasencia		
RE-163	De Olivenza a Plasencia		
RE-164	De Olivenza a Plasencia		
RE-165	De Olivenza a Plasencia		
RE-166	De Olivenza a Plasencia		
RE-167	De Olivenza a Plasencia		
RE-168	De Olivenza a Plasencia		
RE-169	De Olivenza a Plasencia		
RE-170	De Olivenza a Plasencia		
RE-171	De Olivenza a Plasencia		
RE-172	De Olivenza a Plasencia		
RE-173	De Olivenza a Plasencia		
RE-174	De Olivenza a Plasencia		
RE-175	De Olivenza a Plasencia		
RE-176	De Olivenza a Plasencia		
RE-177	De Olivenza a Plasencia		
RE-178	De Olivenza a Plasencia		
RE-179	De Olivenza a Plasencia		
RE-180	De Olivenza a Plasencia		
RE-181	De Olivenza a Plasencia		
RE-182	De Olivenza a Plasencia		
RE-183	De Olivenza a Plasencia		
RE-184	De Olivenza a Plasencia		
RE-185	De Olivenza a Plasencia		
RE-186	De Olivenza a Plasencia		
RE-187	De Olivenza a Plasencia		
RE-188	De Olivenza a Plasencia		
RE-189	De Olivenza a Plasencia		
RE-190	De Olivenza a Plasencia		
RE-191	De Olivenza a Plasencia		
RE-192	De Olivenza a Plasencia		
RE-193	De Olivenza a Plasencia		
RE-194	De Olivenza a Plasencia		
RE-195	De Olivenza a Plasencia		
RE-196	De Olivenza a Plasencia		
RE-197	De Olivenza a Plasencia		
RE-198	De Olivenza a Plasencia		
RE-199	De Olivenza a Plasencia		
RE-200	De Olivenza a Plasencia		

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA. (1)

Identificación	Denominación	Estado	Observaciones
RE-201	De Compuerto a Plasencia de la Serena	En su totalidad	
RE-202	De Compuerto a Plaza de Zójar		
RE-203	De B-413 a Villavieja de la Serena		
RE-204	De B-413 a B-413		
RE-205	De Don Benito a en Estación		
RE-206	De B-413 a C-401 (en Camp Zójar) Iba. Cáceres		
RE-207	De B-413 a (Medigalpa) Iba. Cáceres		
RE-208	De C-413 a Puenlabrada de los Montes		
RE-209	De B-413 a C-401 (en Puenlabrada) Iba. Cáceres		
RE-210	De Ronchojo de los Montes a Andújar		
RE-211	De B-413 a Mérida		
RE-212	De B-413 a B-413		
RE-213	De B-413 a Mérida		
RE-214	De B-413 a Plasencia		
RE-215	De B-413 a Plasencia		
RE-216	De B-413 a Plasencia		
RE-217	De B-413 a Plasencia		
RE-218	De B-413 a Plasencia		
RE-219	De B-413 a Plasencia		
RE-220	De B-413 a Plasencia		
RE-221	De B-413 a Plasencia		
RE-222	De B-413 a Plasencia		
RE-223	De B-413 a Plasencia		
RE-224	De B-413 a Plasencia		
RE-225	De B-413 a Plasencia		
RE-226	De B-413 a Plasencia		
RE-227	De B-413 a Plasencia		
RE-228	De B-413 a Plasencia		
RE-229	De B-413 a Plasencia		
RE-230	De B-413 a Plasencia		
RE-231	De B-413 a Plasencia		
RE-232	De B-413 a Plasencia		
RE-233	De B-413 a Plasencia		
RE-234	De B-413 a Plasencia		
RE-235	De B-413 a Plasencia		
RE-236	De B-413 a Plasencia		
RE-237	De B-413 a Plasencia		
RE-238	De B-413 a Plasencia		
RE-239	De B-413 a Plasencia		
RE-240	De B-413 a Plasencia		
RE-241	De B-413 a Plasencia		
RE-242	De B-413 a Plasencia		
RE-243	De B-413 a Plasencia		
RE-244	De B-413 a Plasencia		
RE-245	De B-413 a Plasencia		
RE-246	De B-413 a Plasencia		
RE-247	De B-413 a Plasencia		
RE-248	De B-413 a Plasencia		
RE-249	De B-413 a Plasencia		
RE-250	De B-413 a Plasencia		

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA. (1)

Identificación	Denominación	Estado	Observaciones
RE-251	De Frontón de León a (en) Cabezas Mayores) Iba. Caceres	En su totalidad	
RE-252	De B-413 a Villavieja de la Serena		
RE-253	De B-413 a Plasencia		
RE-254	De B-413 a Plasencia		
RE-255	De B-413 a Plasencia		
RE-256	De B-413 a Plasencia		
RE-257	De B-413 a Plasencia		
RE-258	De B-413 a Plasencia		
RE-259	De B-413 a Plasencia		
RE-260	De B-413 a Plasencia		
RE-261	De B-413 a Plasencia		
RE-262	De B-413 a Plasencia		
RE-263	De B-413 a Plasencia		
RE-264	De B-413 a Plasencia		
RE-265	De B-413 a Plasencia		
RE-266	De B-413 a Plasencia		
RE-267	De B-413 a Plasencia		
RE-268	De B-413 a Plasencia		
RE-269	De B-413 a Plasencia		
RE-270	De B-413 a Plasencia		
RE-271	De B-413 a Plasencia		
RE-272	De B-413 a Plasencia		
RE-273	De B-413 a Plasencia		
RE-274	De B-413 a Plasencia		
RE-275	De B-413 a Plasencia		
RE-276	De B-413 a Plasencia		
RE-277	De B-413 a Plasencia		
RE-278	De B-413 a Plasencia		
RE-279	De B-413 a Plasencia		
RE-280	De B-413 a Plasencia		
RE-281	De B-413 a Plasencia		
RE-282	De B-413 a Plasencia		
RE-283	De B-413 a Plasencia		
RE-284	De B-413 a Plasencia		
RE-285	De B-413 a Plasencia		
RE-286	De B-413 a Plasencia		
RE-287	De B-413 a Plasencia		
RE-288	De B-413 a Plasencia		
RE-289	De B-413 a Plasencia		
RE-290	De B-413 a Plasencia		
RE-291	De B-413 a Plasencia		
RE-292	De B-413 a Plasencia		
RE-293	De B-413 a Plasencia		
RE-294	De B-413 a Plasencia		
RE-295	De B-413 a Plasencia		
RE-296	De B-413 a Plasencia		
RE-297	De B-413 a Plasencia		
RE-298	De B-413 a Plasencia		
RE-299	De B-413 a Plasencia		
RE-300	De B-413 a Plasencia		

RELACION DE CARRETERAS ENTAMAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA. (1)

Identificación	Denominación	Provincia de origen	Término	En su totalidad	Identificación	Provincia de destino	Término	En su totalidad
CC-504	De B-402 a Los Santos de Palencia	PROVINCIA DE PALENCIA	En su totalidad	•	CC-508	De B-2000 a La Nueva Villoria de Baccos	En su totalidad	•
CC-510	De B-435 a Los Santos de Palencia		•	•	CC-509	De CC-216 a Montorio	•	•
CC-505	De La Comedia a C.V. de Campesano a Orulliano		•	•	CC-502	De (C-531) S.A. con Badojos (Villas del Rey) S.A. con Badojos	•	•
CC-503	De Cáceres a Badojos		•	•	CC-600	De Venta de San Julián) S.A. Polado a Badajoz de La Vera	•	•
CC-401	De Toledo a Mérida por Badajoz	PROVINCIA DE CÁDIZ	•	•	CC-601	De C-581 a Talavera	•	•
CC-507	De Alcorcón a Plasencia por S. Martín de Y.		•	•	CC-602	De Villanor de La Vera a Talavera	•	•
CC-512	De Badajoz a frontera con Portugal		•	•	CC-603	De C-501 a Villanor de La Vera	•	•
CC-513	De Badajoz a Portugal		•	•	CC-604	De Badajoz de La Mata a Jaramilla	•	•
CC-519	De Cáceres a Badajoz		•	•	CC-611	Albaraz	•	•
CC-521	De Cáceres a Alburquerque		•	•	CC-612	De Cáceres a Burrión al Medio	•	•
CC-522	De Carroville a Valencia de Alcántara		•	•	CC-700	De B-430) S.A. Badojos a C-401, por Compañía	•	•
CC-523	De Cáceres a Portugal por Alburquerque		•	•	CC-701	De B-430) S.A. Badojos a Badajoz	•	•
					CC-702	De Zorita a Badajoz	•	•
					CC-703	Badajoz	•	•

-- 8 --

RELACION DE CARRETERAS ENTAMAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA. (1)

Identificación	Denominación	Provincia de origen	Término	En su totalidad	Identificación	Provincia de destino	Término	En su totalidad
C-524	De Plasencia a Badajoz	PROVINCIA DE CÁDIZ	En su totalidad	•	CC-711	De B-430) S.A. Badojos a C-401, en Villanor de La Vera	En su totalidad	•
C-525	De Ciudad Rodrigo a Cáceres		•	•	CC-712	De C-401 a Badajoz	•	•
C-530	De Valencia de Alcántara a Badajoz		•	•	CC-713	De Villanor de La Mata a Badajoz	•	•
CC-200	De C-512 a Los Santos		•	•	CC-714	De Badajoz de La Mata	•	•
CC-201	De Los Santos a Los Santos de Palencia		•	•	CC-400	De Badajoz de La Mata a Badajoz	•	•
CC-202	De Badajoz a Plasencia		•	•	CC-501	De B-430 a Badajoz	•	•
CC-203	De Badajoz a Plasencia		•	•	CC-500	De B-430 a Cáceres	•	•
CC-204	De Plasencia a Badajoz		•	•	CC-503	De Venta de S. Julián a Badajoz de La Vera	•	•
CC-210	De B-430 a C-535		•	•	CC-502	De Baccos de La Vera a Talavera	•	•
CC-211	De Plasencia a Badajoz		•	•	CC-504	De Baccos de La Vera a Villanor de La Vera	•	•
CC-212	De Plasencia a Badajoz	•	•	CC-505	De Baccos de La Vera a Villanor de La Vera	•	•	
CC-213	De C-523 a Santa La Reyes	•	•	CC-506	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-214	De Moraleja a Santa La Reyes	•	•	CC-507	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-220	De B-531 a C-523, por Badajoz	•	•	CC-508	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-221	De B-531 a Badajoz	•	•	CC-509	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-222	De Badajoz a Puerto Real del Obispo	•	•	CC-510	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-223	De C-523 a Baccos de Alcántara	•	•	CC-511	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
				CC-512	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	

-- 9 --

RELACION DE CARRETERAS ENTAMAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA. (1)

Identificación	Denominación	Provincia de origen	Término	En su totalidad	Identificación	Provincia de destino	Término	En su totalidad
C-524	De Plasencia a Badajoz	PROVINCIA DE CÁDIZ	En su totalidad	•	CC-711	De B-430) S.A. Badojos a C-401, en Villanor de La Vera	En su totalidad	•
C-525	De Ciudad Rodrigo a Cáceres		•	•	CC-712	De C-401 a Badajoz	•	•
C-530	De Valencia de Alcántara a Badajoz		•	•	CC-713	De Villanor de La Mata a Badajoz	•	•
CC-200	De C-512 a Los Santos		•	•	CC-714	De Badajoz de La Mata	•	•
CC-201	De Los Santos a Los Santos de Palencia		•	•	CC-400	De Badajoz de La Mata a Badajoz	•	•
CC-202	De Badajoz a Plasencia		•	•	CC-501	De B-430 a Badajoz	•	•
CC-203	De Badajoz a Plasencia		•	•	CC-500	De B-430 a Cáceres	•	•
CC-204	De Plasencia a Badajoz		•	•	CC-503	De Venta de S. Julián a Badajoz de La Vera	•	•
CC-210	De B-430 a C-535		•	•	CC-502	De Baccos de La Vera a Talavera	•	•
CC-211	De Plasencia a Badajoz		•	•	CC-504	De Baccos de La Vera a Villanor de La Vera	•	•
CC-212	De Plasencia a Badajoz	•	•	CC-505	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-213	De C-523 a Santa La Reyes	•	•	CC-506	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-214	De Moraleja a Santa La Reyes	•	•	CC-507	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-220	De B-531 a C-523, por Badajoz	•	•	CC-508	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-221	De B-531 a Badajoz	•	•	CC-509	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-222	De Badajoz a Puerto Real del Obispo	•	•	CC-510	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
CC-223	De C-523 a Baccos de Alcántara	•	•	CC-511	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	
				CC-512	De Villanor de La Mata a Jaramilla	•	•	

-- 7 --

2.ª. LUGAR DE OFICINA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA

Las fundaciones y herencias, transferidas por el prescrito Real Decreto, que cubren vacantes en las dependencias que pertenecen a esta Comunidad, o en otras que la Comunidad extienda a las herencias de la misma. En cualquier caso, la Administración del Estado no podrá atribuir, en forma alguna, la gestión global para las oficinas que deben ocupar estas oficinas extinguidas.

Cuando 650 000 pesetas (seiscientos cincuenta y mil pesetas).

Cuando 650 000 pesetas (seiscientos cincuenta y mil pesetas).

Porcentaje proporcional 650 000 pesetas (seiscientos cincuenta y mil pesetas).

Porcentaje proporcional 650 000 pesetas (seiscientos cincuenta y mil pesetas).

RELACION 2.ª. — LUGAR DE OFICINA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA, COMO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE 1934.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

PROVINCIA DE CÁDIZ

Extremadura — Oficina de Hacienda en Cádiz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Cádiz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

2.ª. LUGAR DE OFICINA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA, COMO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE 1934.

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

RESEÑA DE OFICINAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BADAJOZ

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Badajoz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

PROVINCIA DE CÁDIZ

Extremadura — Oficina de Hacienda en Cádiz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Cádiz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Cádiz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

Extremadura — Oficina de Hacienda en Cádiz, donde se crea una oficina de Hacienda en Portugal por transferir (seiscientos cincuenta mil pesetas).

2.4.2. RELACION DE EMPLEADOS DE COMPAÑIAS DE ASISTENCIA TECNICA EN PUNTO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Clase	Título del Contrato	Administrativo	Anualidad para 1984
2-CC-301.A	Accidentalmente. CC-301, de Alarcón a Plasencia. Tramo: Surais de la Vera-Zarandilla. P.R. 35,000 al 54,300.		1.975,000
2-CC-301.B	Accidentalmente. CC-301, de Alarcón a Plasencia. Tramo: Jaramilla-Valverde. P.R. 54,30 al 77,90.	AGENCIACION INDUSTRIAL, S.A.	1.907,700
2-CC-301.C	Accidentalmente. CC-301, de Mérida a Plasencia. Tramo: Valverde-Mérida. P.R. 74,90 al 99,12.	AGENCIACION INDUSTRIAL, S.A.	1.894,240

RELACION 2.5. VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA COMO AFECTO A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRANSFIRAN.

ZURISQUE
Maticulas: 8154-9 40806 41307.

TODOTERRENO
Maticulas: 17860 6609.

CAMIONES 9 PLAZAS
Maticulas: 16504 16518 16519 16540 16783 19420 19696 19807 19809 19811 16274 16275 16276 19424 19425 19426 19427 19428 19430 19431 19432 19433.

MOTOCICLETAS
Maticulas: 8092 10885 10886 10888 10889 10890 12037 12050 12029 8007 8832 8833 10725 10573 10574 10575 10576 10577 10578.

MOTOCARROS
Maticulas: 10710 10777 10892.

MOTOCARROS
Maticulas: 18432 18433 18434 18813 18814 18877 18949 18951 21123 21333 21334 21335 21337 21338 21339 21340 18289 18292 21194 21273 21274 21343 21346 21349.

CAMIONES DE 2 PLAZAS
Maticulas: 16493 16728 7266 10594 15940 15941 12773 12720 12721 12723 12724 12568 16538 16539 21371.

CAMIONES HERCULES
Maticulas: 8359 8307.

CAMIONES A. S. PLAZAS
Maticulas: 15048 15049 15050 15051 15052 15053 15054 15055 15056 15057 15058.

REMOLQUES

Maticulas: 14157 14158 14160 14161.

TANQUES AGUA AUTOPROPULSADOS

Maticulas: 2824 2825 10599.

TANQUES DE AGUA

Maticulas: 15364 15365 15367 15679 15680 15681.

TRACTOR COMPRESOR

Maticulas: 14171.

CALDERAS RECARGADORAS

Maticulas: 14754 14155. 15682 15683. 15684 13243 18375.

TANQUES PARA ALMACENAR LIGANTES

Maticulas: 14136.
Números: 7/10 2/10 1/6 2/6 3/6 4/6.

TANQUES PARA TRANSPORTE DE LIGANTES

Maticulas: 13044.

EXTINGUIDORES DE ARIDOS

Maticulas: 6001 15685 19504.

BARRERAS REMOVEDORAS

Maticulas: 15686 13052.

INSTALACION DE CALENTAMIENTO

Números: 27/10 21/6 22/6.

COMPACTADORES ESTATICOS

Maticulas: 14147 14149 14150 14152 14153 13337 13338 13339 15373 19159

COMPACTADORES ESTATICOS S/NEUMATICOS

Maticulas: 14151 13236.

COMPACTADORES VIBRADORES AUTOPROPULSADOS

Maticulas: 14174 14175 14176 14178 14179 14180 14181 19870 12645 12839 13262 13270 13271 13272 19841 19842 19916 19917.

CONTRACTADORES VIBRADORES SOBRE PLACAS

Maticulas: 16620 16621 16622 16623 16624.

MOTOCICLETAS

Maticulas: 12953 12956 14169 14167.

CARRADORA FRONTAL

Maticulas: 12711 12710 10774 16975 16986.

SECAVADORA SOBRE NEUMATICOS

Maticulas: 12811 12822.

MOTOCICLETAS

Números: 294/6

COMPRESORES MECANICOS

Maticulas: 14919.

CITAS TRANSPORTADORAS

Números: 51/10 53/10 54/10 51/6 52/6.

CONCRETORES AUTOPROPULSADOS

Maticulas: 14162 13253.

3.1.2. Relación nominal de personal funcionario de los Servicios Hierárquicos de las Dependencias Federales.

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o Escala a que pertenece, No. de Registro, Puesto de trabajo que desempeña, Retribuciones (Básicas, Complementarias), TOTAL ANUAL (1,983).

3.1.3. Relación nominal de personal funcionario de los Servicios Hierárquicos de las Dependencias Federales.

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o Escala a que pertenece, No. de Registro, Puesto de trabajo que desempeña, Retribuciones (Básicas, Complementarias), TOTAL ANUAL (1,983).

TOTAL ANUAL 23

3.2. Relación nominal de personal funcionario de las Dependencias Federales.

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o Escala a que pertenece, No. de Registro, Puesto de trabajo que desempeña, Retribuciones (Básicas, Complementarias), TOTAL ANUAL (1,983).

TOTAL ANUAL 23

3.3. Relación nominal de personal funcionario de las Dependencias Federales.

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o Escala a que pertenece, No. de Registro, Puesto de trabajo que desempeña, Retribuciones (Básicas, Complementarias), TOTAL ANUAL (1,983).

TOTAL ANUAL 23

GRUPO ELECTRICIDAD

Números: 804/10 805/10 806/10.

SEGUNDA REMOLCADA

Números: 809/10 801/10 815/5 815/5 810/5 811/5

GRUPO ELECTRICIDAD

Números: 812/6 813/6 814/6

INSTALACION DE MAGNITUDES

Números: 14164 14165 14166.

GRUPO ELECTROGENO

Números: 14922.

ARMADOR

Números: 15700.

MOTOR ELECTRIC

Números: 704/10.

CARGADORA FRONTAL CON MOTOR

Números: 16765 16712.

SERVIOS MECANICAS

Números: 327/6 328/6.

RELACION 3.1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESERVADAS A LAS SERVICIOS QUE SE TRANSFIERAN A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE EXTINCIÓN.

3.1. Relación nominal de funcionarios

3.1.1. Relación nominal de personal funcionario de las Dependencias Federales.

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o Escala a que pertenece, No. de Registro, Puesto de trabajo que desempeña, Retribuciones (Básicas, Complementarias), TOTAL ANUAL (1,983).

Relación 3.3.1. (Continuación)

Table with 5 columns: Apellidos y nombre, D.E.L., Categoría profesional, Nivel, and Retribuciones anuales (1.983). Rows include names like MOTINO BUENO, MUÑOZ CABALLERO, and NAVARRO FORCES.

3.3. RELACIONES SOCIALES DE SERVIDOS Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DEL CUERPO DE CARRETERAS DEL ESTADO.

3.3.1. Relación social de personal carretero de las Jefaturas de Carreteras.

Table with 5 columns: Apellidos y nombre, D.E.L., Categoría profesional, Nivel, and Retribuciones anuales (1.983). Rows include names like BARRAGAN BURTALO, BORRACHERO TORRADO, and BORGADO CASERO.

Relación 3.3.1. (Continuación)

Table with 5 columns: Apellidos y nombre, D.E.L., Categoría profesional, Nivel, and Retribuciones anuales (1.983). Rows include names like TORVISCO JARAMAGO, VALVERDE BELLIDO, and YZUELOS ZAMBRANO.

Relación 3.3.1. (Continuación)

Table with 5 columns: Apellidos y nombre, D.E.L., Categoría profesional, Nivel, and Retribuciones anuales (1.983). Rows include names like FERRERA TORRADO, GALLEGU ALVARO, and GALLEGU ALVARO.

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (3/A)				
REDONDO CASTRO, Blasío	5.750.221	Cuadriero	6	863.422
REDONDO CILLI, Francisco Julián	75.987.377	Cuadriero	6	779.982
REDONDO CILLI, María Dolores	37.371.554	Cuadriero	6	779.982
REDONDO VIAL, Antonio	6.905.746	Cuadriero	6	933.008
RODRIGUEZ DE SANDE, Macario	6.964.604	Cuadriero	6	779.982
RODRIGUEZ MARZANO, Luis	6.742.632	Cuadriero	6	811.240
RODRIGUEZ VIZARRA, Juan	6.933.759	Cuadriero	6	779.982
RODRIGUEZ VIZARRA, Manuel	6.972.741	Cuadriero	6	779.982
RODRIGUEZ VIZARRA, Manuel	12.368.977	Cuadriero	6	807.800
SALZ GARCIA SANCHEZ, Manuel	6.936.974	Cuadriero	6	846.875
SANCHEZ ESTEBAN, Valentín	6.835.715	Cuadriero	6	779.982
SANCHEZ MORENO, Pascual	6.783.933	Cuadriero	6	805.618
TIZON FODRERO, Juan	6.861.024	Cuadriero	6	872.200
TIZON FODRERO, Fernando	6.783.291	Cuadriero	6	811.240
AGUIRREZ REQUILÓN, Juan	6.787.924	Cuadriero	6	933.602
AGUIRREZ REQUILÓN, José	6.787.924	Cuadriero	6	933.602
CRESCO BLANCO, Celestino	6.754.093	Cuadriero	6	937.822
CRESCO BLANCO, Juan	6.754.093	Cuadriero	6	937.822
GARCIA MARTINEZ, José	6.755.509	Cuadriero	6	937.822
GARCIA MARTINEZ, José	6.733.332	Cuadriero	6	937.822
GARCIA REBOLLO, Juan	6.904.909	Cuadriero	6	937.822
GIL SANCHEZ, José María	7.344.832	Cuadriero	6	937.822
LUCEO SANTIAGO, Luis	6.782.845	Cuadriero	6	937.822
MARCELO NIETAS, Diego	6.890.145	Cuadriero	6	937.822
MARIS MARTIN, Julián Isidoro	6.772.710	Cuadriero	6	1.023.210

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (3/A)				
MENA PARADERO, José	6.950.501	Capataz de Cuadrilla	6	859.184
FALCÓN BLANCO, Aureliano	7.571.514	Capataz de Cuadrilla	6	1.955.008
FALCÓN BLANCO, Aureliano	7.571.514	Capataz de Cuadrilla	6	1.060.612
RODRIGUEZ MARTINEZ, Juan	6.742.632	Capataz de Cuadrilla	6	1.029.210
RUBIO SIERRA, Julián Benito	6.745.141	Capataz de Cuadrilla	6	982.270
BALLE GADRO, Fermín	6.937.936	Capataz de Brigada	8	1.148.014
BURRO DURAN, Francisco	6.735.916	Capataz de Brigada	8	1.131.728
SANCHEZ OUTIERREZ, Fernando	7.307.742	Capataz de Brigada	8	1.229.750
BRAYO CORTIJO, Diego	7.332.839	Capataz de Brigada	8	1.029.692
TRENIDAD GRANDE, Saúlito Agust	7.524.174	Capataz de Brigada	8	1.029.692
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES				72.851.422

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (3/A)				
AVILA AMARILLA, Francisco S.	6.950.260	Cuadriero de nuevo ingreso	6	704.032
BORDERO GOMEZ, José Luis	6.005.479	Cuadriero de nuevo ingreso	6	686.700
CASTELLANO MOTINO, Agustín	6.942.174	Cuadriero de nuevo ingreso	6	704.032
GARCIA BERENGER, Valentin	6.968.770	Cuadriero de nuevo ingreso	6	686.700
GARCIA FLORES, Manuel	6.964.686	Cuadriero de nuevo ingreso	6	686.700
GORDO CERVICH, Marcial	6.970.605	Cuadriero de nuevo ingreso	6	704.032
JIMENEZ DOMINGUEZ, Anastasio	7.443.016	Cuadriero de nuevo ingreso	6	704.032
MARISTE PABELLA, Juan	6.943.459	Cuadriero de nuevo ingreso	6	686.700
PARRA GALVIS, Santiago	6.951.410	Cuadriero de nuevo ingreso	6	686.700
RODRIGUEZ DE SANDE, Florentino	6.986.452	Cuadriero de nuevo ingreso	6	704.032
RODRIGUEZ DE SANDE, Juan Andrés	6.986.452	Cuadriero de nuevo ingreso	6	704.032
RODRIGUEZ MENDOZA, Celestino	18.008.640	Cuadriero de nuevo ingreso	6	686.700
BAEZ CARA, Antonio	6.847.718	Cuadriero	6	779.982
CARROÑA BORRALLO, Ferrán	6.779.953	Cuadriero	6	779.982
CORREA PERRERA, Juan Domingo	6.748.476	Cuadriero	6	807.800
CORREA RODRIGUEZ, Gonzalo	6.748.476	Cuadriero	6	807.800
DORRAL, Simón Pascual	6.971.845	Cuadriero	6	836.618
FALCÓN MARTINEZ, Manuel	6.895.643	Cuadriero	6	807.800
FALCÓN MARTINEZ, Manuel	6.921.449	Cuadriero	6	779.982
FERNANDEZ GONZALEZ, Cándido	6.944.811	Cuadriero	6	807.800
FIEGO CRISTIANO, Francisco	6.804.832	Cuadriero	6	807.800
GARCIA ANZARDE, Santos	7.209.150	Cuadriero	6	779.982
GARCIA BRAVO, Lorenzo	6.959.859	Cuadriero	6	779.982
GARCIA BRAVO, Lorenzo	6.895.537	Cuadriero	6	836.618

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (3/A)				
GARCIA CARAS, Blasío	7.025.715	Cuadriero	6	841.240
GARCIA RODRIGUEZ, Eduardo	6.956.349	Cuadriero	6	779.982
GARRIDO CARPIÑANO, Alejandro	29.896.877	Cuadriero	6	779.982
GONZALEZ ALCANTARA, Diego	6.747.971	Cuadriero	6	807.800
GONZALEZ SALDANA, Ylceño	6.898.976	Cuadriero	6	919.058
GRANDE DOMESTICO, Miguel A.	7.338.160	Cuadriero	6	891.240
GUTIERREZ CARPIÑANO, Miguel A.	6.839.642	Cuadriero	6	891.240
GUTIERREZ ROMERO, Buenaventura	6.717.624	Cuadriero	6	779.982
HISADO GERMADO, Felipe Domingo	6.981.740	Cuadriero	6	779.982
HISADO PEDRETA, Juan	6.737.181	Cuadriero	6	779.982
JIMENEZ MARTINEZ, Bartolomé	6.858.529	Cuadriero	6	841.240
JIMENEZ MOLANO, Benito	6.858.529	Cuadriero	6	841.240
LACRUZ DOMINGUEZ, Antonio	6.748.136	Cuadriero	6	853.422
MARTINEZ GOMEZ, Pedro	6.946.629	Cuadriero	6	779.982
MARTIN MUÑOZ, Jesús	6.801.190	Cuadriero	6	891.240
MOLANO MOLANO, Santiago	7.413.468	Cuadriero	6	779.982
MOLANO GALVIS, Santiago Pedro	7.021.303	Cuadriero	6	807.800
PARRA GARCIA, Fernando	6.748.056	Cuadriero	6	779.982
PEDRETA PEDRETA, Hilario	6.807.125	Cuadriero	6	919.058
PENEZ DÍAZ, Manuel	6.870.440	Cuadriero	6	836.618
PEREZ DOMESTICO, Manuel	6.870.440	Cuadriero	6	836.618
PULLIDO DELGADO, Santiago	6.944.940	Cuadriero	6	779.982
QUIROGA CAMPELO, Doroteo Casar	6.821.300	Cuadriero	6	779.982
REDONDO CASTRO, Manuel	6.851.228	Cuadriero	6	891.240

3.3.2.- Prestos de trabajo vacantes de personal cualificado que se transparen.

Categoría	Nivel	Nº de vacantes que se transparen	Contribuciones anuales por vacante	Contribuciones anuales (1-983)
Provincia: BADAJOZ (2/3)				
Cuadernos	2	13	686.700	8.927.100
Capataces de cuadrilla	6	6	811.250	5.678.806
Capataces de brigada	6	2	979.778	1.759.548
Celador	10	1	951.750	951.750
Provincia: CACERES				
Cuadernos	2	12	686.700	8.240.400
Capataces de cuadrilla	6	1	811.250	1.622.516
Capataces de brigada	6	1	979.778	979.778

Resumen de la relación 3.3.

Total de personal y puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Cuadernos del Estado que se transparen por categorías:

Cuadernos de nuevo ingreso (Nivel 2)	43 (incluye 25 vacantes)
Cuadernos (Nivel 3)	128
Capataces de cuadrilla (Nivel 6)	39 (incluye 3 vacantes)
Capataces de brigada (Nivel 6)	3 (incluye 1 vacante)
Celadores (Nivel 10)	2 (incluye 1 vacante)

228

NOTA: Por Resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, de 26 de octubre de 1.983 (B.O.E. del 28-10-83) se convocó concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes en las distintas categorías del personal Cuaderno del Estado, quedando vacante el lugar 1º en la localidad de las plazas vacantes ofrecidas en la presente relación.

NOTA A LA RELACION 3.3.

El personal del Cuerpo de Cuadernos del Estado transparenciados a la Comunidad Autónoma de EXTREMURA quedará en situación de excedencia forzosa, al amparo de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento aprobado por Decreto 3189/1-573, de 30 de noviembre. El personal de referencia podrá participar en cualquier concurso no mencionado para la provisión de plazas vacantes de un Cuerpo, con excepción a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 32/1-583, de 14 de octubre de 1957.

Los Cuadernos del Estado que pasan a depender de la Comunidad Autónoma de EXTREMURA, así como los que, en su caso, ingresen directamente como tales en sus parroquias, mantendrán, en la forma reglamentariamente establecida, su condición de miembros de dicho Cuerpo de la Administración Básica del Estado. A efectos laborales.

Los Registros e Inhabilitados de personal Ingresados, previa la oportuna reunión, las personas que se traslacen a esta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Inscripción de personal aprobado por Orden Ministerial de 22 de junio de 1958 y 23 de noviembre de 1977.

El personal del Ministerio de la Inscripción mantendrá las relaciones que preceden con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en orden al cumplimiento de la Inscripción correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que se transfiera a las Comunidades de la Comunidad Autónoma.

3.4.1. Relación nominal de personal laboral de los Jefes de los Jefes de Carreteras.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Contribuciones anuales (1-983)
Provincia: BADAJOZ (1/3)				
BORGHESE MACHADO, Gerolamo	6.27.774	Limpiadora	01	756.480
LUCAS ALVARO, Antonia	9.251.255	Peón especializado (per.aux)	02	930.846
AFRUTO VELAZQUEZ, Lázaro	8.456.137	Peón especializado (per.aux)	02	977.954
BRAYO MENDOZA, Teodoro	8.279.068	Peón especializado (per.aux)	02	908.414
CABEZAS LOPEZ, Antonio	8.274.630	Peón especializado (per.aux)	02	951.508
CAMATO LEMAR, Eduardo Diego	8.274.630	Peón especializado (per.aux)	02	977.954
CARRASCO MARTIN, Juan	8.359.800	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
CARRASCO MARTIN, Juan	8.559.772	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
CUBELA PALOMO, Antonio	8.382.730	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
DELGADO CHARRADO, Francisco	8.399.232	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
DIAZ MURILLO, Diego	8.572.312	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
DURAN POLIDO, Gregorio	8.254.915	Peón especializado (per.aux)	02	930.846
FLORES GARCIA, José	8.274.944	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
GALLEGO ORTIZ, Antonio	8.557.657	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
GARCIA ORTIZ, Antonio	8.559.096	Peón especializado (per.aux)	02	930.846
GARCIA RODRIGUEZ, José	8.488.757	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
GATA DIAZ, Felipe	8.253.675	Peón especializado (per.aux)	02	825.062
GOMEZ MAQUEDA, Francisco	8.253.675	Peón especializado (per.aux)	02	951.508
GRIJOTA ALBERTA, Jesús	8.253.675	Peón especializado (per.aux)	02	825.062
HERNANDEZ SANTOS, Apolinario	8.282.156	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
HERRERO BOLAÑO, Juan	8.286.608	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
JIMENEZ MORAJO, Juan José	8.383.259	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
JIMENEZ MORAJO, Juan José	8.264.252	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
MARINER MUÑOZ, Francisco	8.607.591	Peón especializado (per.aux)	02	951.508
MAYA MARISCAL, Antonio	8.381.179	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MIGUAS SOTO, Juan	8.384.658	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MELADO MARTINEZ, Francisco	8.234.652	Peón especializado (per.aux)	02	851.508

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Contribuciones anuales (1-983)
Provincia: BADAJOZ (2/3)				
AGUIA RODAS, Francisco	8.449.718	Peón especializado (per.aux)	02	901.814
MURILLO TOLO, Jacinto	8.396.761	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	70.162.009	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
MURILLO TOLO, Jacinto	8.398.414	Peón especializado (per.aux)	02	930.846
MURILLO TOLO, Jacinto	8.398.414	Peón especializado (per.aux)	02	908.414
MURILLO TOLO, Jacinto	8.611.059	Peón especializado (per.aux)	02	925.062
MURILLO TOLO, Jacinto	8.339.876	Peón especializado (per.aux)	02	908.414
MURILLO TOLO, Jacinto	8.339.263	Peón especializado (per.aux)	02	951.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.531.139	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.265.114	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.574.129	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.379.058	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.473.068	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.431.956	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.310.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.233.337	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.289.388	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MURILLO TOLO, Jacinto	8.274.062	Peón especializado (per.aux)	02	851.508

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (2/2)				
ALBUQUERQUE FURTADO, Alfonso	6.821.578	Oficial 1 mecánico	06	966.406
ALBUQUERQUE GALAN, Santiago	6.823.234	Oficial 1 mecánico	06	1.029.210
SOLANA GONZALEZ, Isidoro	6.923.072	Oficial 1 conductor	06	903.602
BAEZ CAMO, Francisco	6.905.912	Oficial 1 conductor	06	935.004
CABELERO MARQUEZ, Roberto	6.738.949	Oficial 1 conductor	06	1.031.602
CASTELA LANCHO, José	6.926.007	Oficial 1 conductor	06	903.602
FRESEDA MARTIN, Manuel	6.738.117	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
GARCIA RUIZ, José	7.633.748	Oficial 1 conductor	06	903.602
GARCIA RUIZ, Manuel	6.738.150	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
JIMENEZ FERNANDEZ, Leonardo	6.901.075	Oficial 1 conductor	06	903.602
MORATO GOMEZ, Eduardo	6.738.242	Oficial 1 conductor	06	1.138.972
MORAZO BARRALES, Juan	6.746.424	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
MARCISO PASCUAL, Fernando	6.732.384	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
PALOMO IGLESIAS, Emilio	7.301.906	Oficial 1 conductor	06	935.004
RODRIGUEZ MARTINEZ, Antonio	6.817.895	Oficial 1 conductor	06	903.602
SAN MOCILM, Antonio	6.817.895	Oficial 1 conductor	06	903.602
CLAYER LUMBRERAS Hernandez, Juan	6.915.052	Operador maquina pasada.	07	907.172
MARIA DOSTAZO, Juan	6.737.877	Oficial primer administrativo.	08	1.250.300
VAZQUEZ ALONSO, José	6.732.677	Encargado	09	1.029.210
VAZQUEZ ALONSO, José	50.398.759	Técnico superior	13	1.029.210
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES..... 43.549.368				

3.4.2. Relación mensual de personal laboral de los Servicios Horizontales de las Direcciones Provinciales

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Localidad: CÁCERES				
MORAZO MUÑOZ, Pilar	LO 0049537	Oficial 2ª categoría.	6	872.200
MORAZO MUÑOZ, Salvador	LO 0049537	Oficial 1ª categoría.	7	907.172
DÍAZ DOMÍNGUEZ, Salvador	DNI. 6.942.119	Técnico auxiliar	8	942.270

3.4.3. Relación mensual de personal laboral de Cajá de Brilla.

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: BADAJOZ				
GOMEZ MARTINEZ, Angel	DNI. 8.440.281	Peón especializado	1	730.818
DURAN CORDERO, Daniel	DNI. 6.426.900	Oficial 1 conductor	6	872.200
COLLAO PARRA, Manuel	DNI. 7.802.668	Oficial 1ª conductor	6	903.602
GARCIA LOPEZ, Francisco	DNI. 7.343.766	Oficial 1ª conductor	6	903.602
MARTINEZ MONZÓ, Primitivo	DNI. 7.621.170	Oficial 1ª conductor	6	872.200
RODRIGUEZ REVADO, Manuel	DNI. 6.927.635	Oficial 1ª conductor	6	872.200
FELIPE RAMOS, Luis	DNI. 6.914.872	Capataz de stringir	7	907.172
CASTELLON BAEZA, Francisco	DNI. 69.692	Técnico aux. (asm.a.9)	9	1.051.038

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: BADAJOZ (2/3)				
CORTES ALVAREZ, Juan	6.240.373	Oficial 1 conductor	06	935.004
ESCOBAR DIAZ, Gregorio	8.217.702	Oficial 1 conductor	06	997.822
GONZALEZ SOLIERO, Manuel	8.500.152	Oficial 1 conductor	06	935.004
LA FUENTE MORON, Belcandro	16.464.878	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
MORAZO MONTERO, Josefa	8.493.058	Oficial 1 conductor	06	997.822
PADRANA, CORDERO, Josefa	8.493.058	Oficial 1 conductor	06	997.822
PUNZO VALVERDE, Elpidio	8.235.374	Oficial 1 conductor	06	935.004
SANCHEZ DOMINGUEZ, Juan Galero	1.768.842	Oficial 1 conductor	06	997.822
SERRA GUERRERO, José	8.211.348	Oficial 1 conductor	06	966.406
SANCHEZ MARTINEZ, Manuel	8.256.860	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
CARRASCO CARAS, Luis	8.230.953	Oficial 1 oficinas adscritas	06	905.505
GIL GIL, Julián Luis	8.409.211	Técnico auxiliar central	06	935.004
FRANCO BLAYO, Miguel	7.400.843	Práctico de topografía	07	940.030
DE LA CRUZ GALAN, Matías, Jaime	8.251.815	Operador maquinaria pasada	07	940.030
HEY GONZALEZ, Juan	8.220.054	Aux. de obra tal. inst. y exp.	07	972.660
MATIAS DE JESUS, Manuel	8.240.068	Aux. de obra tal. inst. y exp.	07	972.660
RODRIGUEZ RUIZ, Juan María	8.232.528	Inspector revisor maquinaria	08	1.029.210
CARRERO MARTINEZ, Lorenzo	8.400.408	Técnico auxiliar	08	1.078.442
SANCHEZ MARTINEZ, Juan	8.217.842	Especialista de oficial	08	1.078.442
SANCHEZ MARQUEZ, Manuel	8.217.842	Especialista de oficial	08	1.078.442
CARRALLO GONZALEZ DE LA BUELA, Ramón	8.217.855	Encargado	09	1.234.156
PEÑA PASTOR, Antonio	6.714.952	Encargado	09	1.053.038
PEÑA PASTOR, Antonio	15.640.182	Especialista oficina a extra.	09	1.017.128
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES..... 73.321.640				

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (1/2)				
MARTINEZ ATEGUELA, Diego Manuel	6.978.131	Aprendiz	A	487.200
BAZGA VERNICI, José María	6.351.946	Limpieza	01	430.814
CASTELLANOS CHAPARRO, Desiderio	6.762.524	Peón especializado	02	745.710
DEL CLEMENTE, Gregorio	7.379.113	Peón especializado(Per. Aux.)	02	871.954
LANCHO PIZARRO, Esteban	6.817.282	Peón especializado(Per. Aux.)	02	825.062
LAZARO DIAZ, Alfonso	6.802.571	Peón especializado(Per. Aux.)	02	851.508
LUPIA CIGARES, Celeda	7.328.927	Peón especializado(Per. Aux.)	02	908.314
MEDRANO CASTRILLO, Santiago	6.888.353	Peón especializado(Per. Aux.)	02	851.508
MEDRANO CASTRILLO, Santiago	6.881.937	Peón especializado(Per. Aux.)	02	908.414
SANCHEZ BARCO, Mateo	7.309.774	Peón especializado(Per. Aux.)	02	877.954
SANCHEZ MORENO, Ramón	6.853.349	Peón especializado(Per. Aux.)	02	877.954
SANCHEZ RODRIGUEZ, Severiano	6.878.079	Peón especializado(Per. Aux.)	02	904.414
SANCHEZ SALLUSTE, Rafael	6.738.034	Auxiliar de Laboratorio	04	950.922
MORAZO MUÑOZ, Miguel Angel	6.959.670	Oficial 3 mecánico	04	835.588
MARIA MARTIN, Juan, Antonio	6.971.809	Oficial 3 mecánico	04	806.708
MARIA MARTIN, Juan, Antonio	6.971.809	Oficial 3 mecánico	04	806.708
GARCIA MARTINEZ, Valentin	6.910.301	Oficial 1 conductor	04	806.708
CASALEJA MARTIN, Purificación	7.827.558	Auxiliar administrativo	05	837.102
MOLERO TELLO, Francisco	6.821.272	Oficial 2 conductor	05	907.392
MORAZO LUCAS, Francisco	6.816.302	Oficial 2 conductor	05	887.174
MORAZO GOMEZ, Andrés	6.816.302	Peón especializado	05	927.276
MORAZO MONTERO, Angel	6.548.038	Oficial 1 mecánico	06	903.602

3.5.2.- SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES

2.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

RE de plazas: 560
 Coste en pta. de 1.983 : 659.262.840 pta.
 Porcentaje global de transferencias: 12,6%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,126 x 3,06% = 0,39%
 Parcial deuda reconocida: 2.531.857 pta.

2.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

RE de plazas: 618
 Coste en pta. de 1.983 : 391.347.290 pta.
 Porcentaje global de transferencias : 12,6%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,126 x 3,16% = 0,46%
 Parcial deuda reconocida: 1.785.013 pta.

2.3. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES: 4.326.867 pta.

3.5.3.- SERVICIOS CENTRALES VERTICALES

Deuda total de los Servicios Centrales Verticales 6.959.477
 Deuda total de los Servicios Centrales Horizontales..... 4.326.867

TOTAL DEUDA 11.286.344 pta.

A deducir

Coste de personal según Relación 3.4.3 1.084.000
 TOTAL DEDUCCIONES 1.084.000

SALDO TOTAL DE LA DEUDA 10.202.344 pta.

3.5.4.- CANT DE MADRID

4.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

RE de plazas: 80
 Coste en pta. de 1.983 : 119.961.266 pta.
 Porcentaje global de transferencias: 2%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,25 x 7% = 1,75%
 Parcial deuda reconocida: 2.099.473 pta.

4.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

RE de plazas: 358
 Coste en pta. de 1.983 : 485.042.628 pta.
 Porcentaje global de transferencias : 2%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,25 x 7% = 1,75%
 Parcial deuda reconocida: 2.489.243 pta.

4.3. DEUDA TOTAL DE CANT DE MADRID: 10.588.717 pta.

3.4.3. Matrices (matriz de personal laboral de Servicios Centrales).

Apellidos y nombre	RE de Registro de Personal	Categoría Profesional	Nivel	Distribución de plazas (1983)
Precedente : MADRIZ,				
MARTINEZ CHAVERO, Gregorio	001.0.319.829	Plaza especializada	2	172.156

Resumen de la Relación 3.4.

Total de personal laboral por niveles

Nivel 1
Nivel 2
Nivel 3
Nivel 4
Nivel 5
Nivel 6
Nivel 7
Nivel 8
Nivel 9
Nivel 10
Nivel 11
Nivel 12
Nivel 13
TOTAL PERSONAL	140

NOTA A LA RELACION 3.4.

El personal laboral que se transfirió tendrá derecho a participar en todo los conceptos que, para la provisión de plazas de tal carácter, se contemplan por la Administración del Estado o las Administraciones Autonómicas.

3.5. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE PERSONAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

3.5.1.- SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES

1.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

RE de plazas: 254
 Coste en pta. de 1.983 : 365.988.208 pta.
 Porcentaje global de transferencias: 3%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,30 x 3,06% = 0,92%
 Parcial deuda reconocida: 3.583.169 pta.

1.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

RE de plazas: 232
 Coste en pta. de 1.983 : 393.970.893 pta.
 Porcentaje global de transferencias : 3%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,30 x 3,06% = 0,92%
 Parcial deuda reconocida: 3.521.198 pta.

1.3. A DEDUCIR POR UNIDAD DE COORDINACION : 145.690 pta.

1.4. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES: 6.959.477 pta.

Relación 4.1 (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.03.211	317	408	218	17	-	652
17.03.221	42	47	509	170	-	362
17.03.223	85	89	70	70	-	314
17.03.238	137	258	1.168	389	-	1.952
17.03.241	-	-	19.308	212	-	19.508
17.03.242	-	-	5.405	212	-	5.617
17.03.243	-	-	1.070	826	-	1.896
17.03.259	19	26	-	014	-	457
17.04.211	-	-	1.882	218	-	2.100
17.04.223	35	66	138	-	-	134
17.04.238	-	-	-	-	-	864
17.04.256	868	-	300	-	-	300
17.04.259	4	8	110	-	-	122
17.04.261	-	-	2.559	-	-	2.552
17.04.262	-	-	3.426	-	-	3.398
17.04.271	-	-	3.426	-	-	3.398
17.11.266	-	-	3.272	-	-	3.272
TOTAL CAPITULO 2	1.324	972	39.998	1.955	-	44.249
17.04.021	-	-	-	-	594.274	594.274
17.04.021	-	-	-	-	12.295	12.295
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	566.569	566.569
TOTAL COSTES	7.808	4.526	434.051	20.124	566.569	1.032.278
INGRESOS	-	-	-	-	-	10.717
CARGA NETA	-	-	-	-	-	1.021.561

RELACION 4.2

RECONSTRUCCION Y REPOSICION DE LA PLANTILLA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRERAS DE SE VIZCAYA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE Euzkadi. CALCULO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1984

A) DETALLADA

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Costos de Inversión	TOTAL ANUAL	OBSERVACIONES
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
17.01.118	-	-	4.221	-	-	4.221	
17.01.119	-	-	7.913	-	-	7.913	
17.01.120	-	-	937	991	-	1.928	
17.01.122	481	320	7.613	4.082	-	12.295	
17.01.181	-	-	87.792	1.920	-	89.712	
17.01.182	170	113	268.922	901	-	269.922	
17.11.161	-	-	80.558	887	-	81.445	
SUBTOTAL SECCION 17	651	433	466.362	9.371	-	476.317	
22.01.122	-	-	-	856	-	856	
22.05.112	-	-	-	1.513	-	1.513	
22.05.118	-	-	2.046	2.086	-	4.132	
22.05.116	-	-	-	7.125	-	7.125	
22.06.115	-	-	-	1.611	-	1.611	
22.06.181	-	-	-	620	-	620	
SUBTOTAL SECCION 22	-	-	2.046	12.279	-	14.325	
31.02.141	-	-	59	82	-	141	
SUBTOTAL SECCION 31	-	-	59	82	-	141	
Varios conceptos	6.307	3.894	17.319	-	-	27.500	
TOTAL CAPITULO 1	6.958	4.327	485.846	22.132	-	519.263	

3.5.5.- CBAT de SEVILLA

5.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye prestaciones de carrera, jubilaciones, indemnizaciones, vacaciones, trienios, trienios y retribuciones).

NO de plazas: 47

Coste en pta. de 1.983 a 65.879.918 pta.

Porcentaje global de transferencias: 25%

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma a 0,25% a 0,25% a 0,25%

Parcial deuda reconocida: 2.633.199 pta.

5.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

NO de plazas: 182

Coste en pta. de 1.983 a 283.847.061 pta.

Porcentaje global de transferencias: 25%

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma a 0,25% a 0,25% a 0,25%

Parcial deuda reconocida: 12.241.687 pta.

5.3. A DEDUCIR COSTE DE PERSONAL DE LA RELACION 3.4.3. 19.377.422 pta.

5.4. DEUDA TOTAL DE CBAT DE SEVILLA: 6.039.043 pta.

RELACION 4.3

RELACION 4.3

RECONSTRUCCION Y REPOSICION DE LA PLANTILLA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRERAS DE SE VIZCAYA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE Euzkadi. CALCULO EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1984

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	-	-	1.451	-	-	1.451
11.11.111	-	-	1.284	599	-	1.883
11.11.181	-	-	1.451	8.174	-	9.625
SUBTOTAL SECCION 11	-	-	4.186	9.073	-	13.259
17.01.112	-	-	2.375	-	-	2.375
17.01.113	-	-	5.557	-	-	5.557
17.01.115	-	-	1.664	703	-	2.367
17.01.127	-	-	7.383	5.980	-	13.363
17.01.161	395	256	64.354	1.621	-	66.616
17.01.162	-	-	773.255	-	-	773.255
17.01.181	-	-	56.157	946	-	57.103
17.01.182	109	52	39.045	749	-	40.156
17.11.164	-	-	50.840	-	-	50.840
SUBTOTAL SECCION 17	524	310	378.290	9.913	-	389.075
31.02.131	-	-	59	82	-	141
SUBTOTAL SECCION 31	-	-	59	82	-	141
Varios conceptos (4)	5.160	3.206	14.253	-	-	22.619
TOTAL CAPITULO 1	5.684	3.524	399.093	10.169	-	421.460

(4) Deuda reconocida de personal.

Relación 4.ª (continuación)

A) DOTACIONES

(en las de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.03.211	254	289	2.812	943	-	3.710		
17.03.222	73	136	1.112	237	-	1.658		
17.03.228	103	191	130	55	-	539		
17.03.241	301	13	31.233	682	-	32.959		
17.03.257	-	-	281	-	-	281		
17.03.271	15	31	708	450	-	1.215		
17.04.239	12	2	1.420	-	-	1.434		
17.04.261	-	-	6.024	-	-	6.024		
17.04.283	208	-	-	-	-	208		
17.11.241	-	-	2.939	-	-	2.939		
TOTAL CAPITULO 2	1.677	924	47.129	2.319	-	52.049		
17.04.621	-	-	-	-	608.696	608.696		(a)
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	608.696	608.696		
TOTAL DOTACIONES	1.677	924	47.129	2.319	608.696	1.180.000		(b)

(a) Esta cifra se ha obtenido a partir de la inversión de reposición en 1984, que asciende a 630.000.000 pesetas, suponiendo una tasa de crecimiento anual constante del 3,5% en el período 81-84.

(b) Se estima que en 1983 los ingresos ramificados ascienden a 12.903.000 pesetas.

ANEXO II

Presupuestos legales afectados

Ley 51/1974, de 13 de Diciembre, sobre normas reguladoras de Carreteras.

Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 13 de Diciembre.

- 88 -

10819

REAL DECRETO 948/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de carreteras.

El Real Decreto 1950/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos adoptó en su reunión del día 29 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria segunda, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad de Madrid y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 148.1.5 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el artículo 149.1.24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 28.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia plena en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continua-